



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
RESOLUCION RECTORAL N° 0068 DE 2025

Enero 27

***"Por el cual se reglamentan las incapacidades y constancias médicas para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de los Llanos"***

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior 003 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece la autonomía universitaria, precepto constitucional desarrollado en los Artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que, el Acuerdo Superior 003 de 2021 en sus artículos 9, 24 y 25, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, confiando atribuciones y facultades en garantía de preservar la debida gestión académica y ejecución Institucional. De tal manera, el Rector es el representante legal y la primera autoridad, por lo cual podrá crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, por medio de actos administrativos como es el caso.

Que el Acuerdo Superior 020 de 2021 establece entre las situaciones de fuerza mayor la *Enfermedad incapacitante mayor a 30 días debidamente certificada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y convalidado por el médico de Bienestar Institucional y Embarazo de alto riesgo, debidamente certificado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Que el Acuerdo Superior 020 de 2021 menciona dentro de las pruebas académicas, **la prueba supletoria**, la cual se describe como *la evaluación solicitada por el estudiante ante el profesor en fechas diferentes a las inicialmente acordadas, motivada por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificados.*

Que el Acuerdo Superior 003 de 2023 indica que, el Estudiante que por situaciones fortuitas o fuerza mayor debidamente justificadas no pueda presentar evaluaciones parciales o definitivas en las fechas programadas deberá solicitar ante el profesor una evaluación, o apelar ante el Comité de Programa, en caso de que sea negada la solicitud por parte del profesor.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCION RECTORAL N° 0068 DE 2025**

**Enero 27**

Que en virtud de lo establecido en el Reglamento Estudiantil y las políticas institucionales se hace necesario actualizar la reglamentación para la presentación de incapacidades y constancias médicas por parte de los estudiantes.

Que el Consejo Estudiantil Universitario presenta una propuesta de actualización para reglamentar la presentación de incapacidades y constancias médicas, teniendo en cuenta las diferentes situaciones presentadas por los estudiantes al realizar el trámite de presentación de dichos soportes para la realización de las pruebas académicas no realizadas producto de estas situaciones médicas.

Que la Administración considera necesario realizar la actualización de la normatividad que reglamenta las incapacidades y constancias médicas para los estudiantes de pregrado y posgrado con el fin de dar claridad en el procedimiento de presentación de dichos soportes ante las instancias pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad de los Llanos,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Serán válidas las incapacidades emitidas o transcritas por Médico del Centro Médico de la Universidad de los Llanos.

**PARÁGRAFO 1.** Sólo serán transcritas aquellas incapacidades expedidas por Médicos registrados en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReThus.

**PARÁGRAFO 2.** Toda incapacidad presentada debe estar en letra legible y en ningún caso se transcribirán incapacidades abiertas sin tiempo de duración.

**PARÁGRAFO 3.** Las incapacidades presentadas para ser transcritas serán validadas por el Centro Médico de la Universidad de los Llanos.

**ARTÍCULO 2.** Las incapacidades médicas para ser transcritas podrán ser presentadas de manera presencial al centro Médico de la Universidad o por medio virtual al correo electrónico que determine la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** Para la transcripción presencial, la incapacidad puede ser presentada directamente por el titular de la incapacidad o mediante un tercero.





**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCION RECTORAL N° 0068 DE 2025**

**Enero 27**

**PARÁGRAFO 2.** Para la transcripción virtual, la incapacidad debe ser obligatoriamente presentada por el titular de la incapacidad desde su cuenta institucional al correo electrónico [incapacidad@unillanos.edu.co](mailto:incapacidad@unillanos.edu.co), o al correo electrónico que determine la Institución.

**ARTÍCULO 3.** Las incapacidades sin hospitalización deberán presentarse hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su expedición con los respectivos soportes, para su registro, transcripción y control por parte del Centro médico de la Institución.

**ARTÍCULO 4.** En caso de hospitalización, lo cual generará una inasistencia a clases por parte del estudiante, y teniendo en cuenta que durante la hospitalización no se expide incapacidad médica, una vez se termine dicho periodo de hospitalización, el estudiante deberá solicitar al respectivo centro médico el certificado de incapacidad y presentarlo hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de expedición con los respectivos soportes, para su registro, transcripción y control por parte del Centro médico de la Institución.

**ARTÍCULO 5.** Las incapacidades emitidas o transcritas por Médico del Centro Médico de la Universidad de los Llanos deberán presentarse ante el programa Académico a través de correo electrónico para los trámites pertinentes, hasta tres (3) días hábiles después de la emisión por parte del centro médico.

**ARTÍCULO 6.** Para la realización de exámenes de laboratorios, estudios imagenológicos, citas con medicina general, citas con especialistas, procedimientos o terapias de apoyo en salud, se deberá informar a la dirección del programa académico previo a la realización de la misma. Además, se deberá presentar el respectivo soporte a la dirección del programa académico hasta tres (3) días hábiles posteriores al procedimiento e inasistencia a la actividad académica.

**PARÁGRAFO 1.** La constancia deberá ser presentada por el titular de la incapacidad de forma presencial ante la dirección de programa o desde su cuenta institucional al correo electrónico del programa.

**PARÁGRAFO 2.** El soporte del procedimiento deberá detallar fecha, hora y la respectiva duración.

**ARTÍCULO 7.** El presentar documentos falsos o adulterados o documentos que contengan información no veraz o declaraciones contrarias a la realidad en las constancias médicas, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Reglamento estudiantil, así como las demás acciones a que haya lugar.

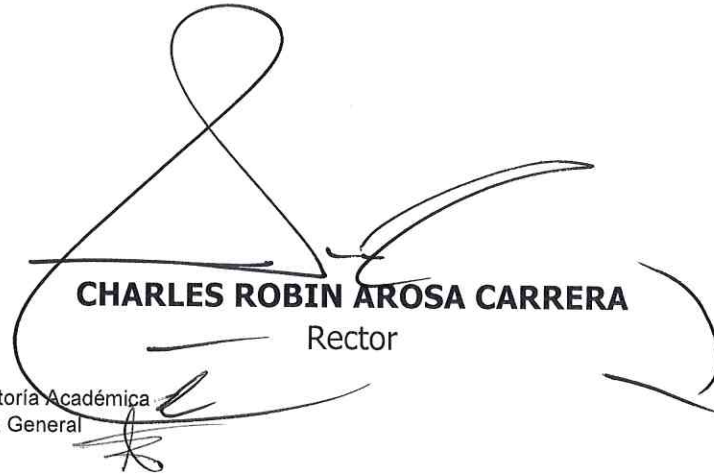


**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCION RECTORAL N° 0068 DE 2025**  
**Enero 27**

**ARTÍCULO 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se deroga toda disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Villavicencio, a los (27) días del mes de enero de 2025.

  
**CHARLES ROBIN AROSA CARRERA**  
Rector

Revisó: MSQ, Vicerrectoría Académica  
GQ, Secretaria General